



Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00263-00
Demandante	Gustavo Alberto Rodríguez Liévano y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto requiere

1. ANTECEDENTES

Sería del caso proceder a darle el trámite correspondiente a las excepciones presentadas por la demandada - Nación – Fiscalía General de la Nación, en su contestación, de no ser porqué se observa que el poder otorgado por dicha entidad no cumple con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso, en lo referente a que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante **ante juez, oficina judicial de apoyo o notario**, el despacho requerirá a la parte demandada para que obre de conformidad, ya que el poder aportado visto a folio 59, no fue presentado personalmente ante los arriba enlistados, sino ante la Secretaría Nacional de Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, a la cual no le compete dicha función.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que la demandada - Nación – Fiscalía General de la Nación, aporte el poder otorgado a la abogada – María Fanny Marroquín Durán, con las formalidades que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 1 del DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario